

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**LA PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

AUTORES: ABG. CECILIA EMILENE NUÑEZ ALVAREZ
ABG. FRANKLIN EFREN DE LA GUERRA PILCO

TUTORES: DRA. NATHALY ZULLY SEVILLA RUEDA, MSC.

MSC. EDÉRSON DOS SANTOS ALVES

Otavalo, agosto, 2023

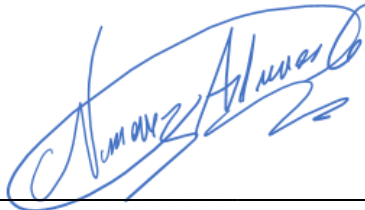
DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, **FRANKLIN EFREN DE LA GUERRA PILCO Y CECILIA EMILENE NÚÑEZ ÁLVAREZ** declaramos que este trabajo de titulación es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



FRANKLIN EFREN DE LA GUERRA PILCO
C.I. 0503044869



CECILIA EMILENE NÚÑEZ ÁLVAREZ
C.I. 1803485083

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el trabajo de investigación titulado “LA PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO” bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, de los estudiantes **FRANKLIN EFREN DE LA GUERRA PILCO Y CECILIA EMILENE NÚÑEZ ÁLVAREZ**, y cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

DRA. NATHALY ZULLY SEVILLA RUEDA,
MSC.

CC. 1715234306

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

Dedicamos este trabajo de titulación a nuestra familia que, con su paciencia, apoyo moral y económico nos permitieron cumplir con el objetivo de alcanzar el título de cuarto nivel, nuestro profundo agradecimiento a nuestros docentes de esta prestigiosa universidad que con esmero paciencia y profesionalismo sembraron en nosotros esos conocimientos que serán puesto a las órdenes de la sociedad para fortalecer una justicia donde se respetó los derechos y garantías.



LA PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO

Cecilia Emilene Núñez Álvarez
Franklin Efrén De La Guerra Pilco

Resumen

La presunción de inocencia es un principio que salvaguarda la libertad personal y exige requisitos específicos para su aplicación. Pese a que el Estado tiene la facultad de limitar esta libertad en cumplimiento de las leyes penales, debe hacerlo respetando los principios de proporcionalidad y necesidad. En la investigación se identifica un conflicto jurídico constitucional entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano. La práctica procesal revela tensiones en relación con el valor del derecho a la libertad personal en un Estado constitucional de derechos, limitando la garantía de un proceso penal justo y equitativo. La investigación se enfoca en analizar si la prisión preventiva como medida restrictiva de libertad vulnera el principio de presunción de inocencia en los procesos penales. Se utiliza enfoque mixto, se aplica metodología de investigación no experimental, descriptiva. Se recopila información a través de encuestas a profesionales del derecho y entrevistas a expertos en materia penal. Los resultados revelan que la prisión preventiva, aunque necesaria en ciertos casos, no debe convertirse en una regla general, y su aplicación debe estar respaldada por razones sólidas y debidamente motivadas, para no afectar la presunción de inocencia ni el derecho a la libertad. Como solución se requerirá un enfoque multidisciplinario que abarque tanto el aspecto legislativo como las prácticas judiciales y las percepciones sociales. La meta es encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos individuales, la necesidad de mantener el orden público y la justicia en el sistema penal ecuatoriano.

Palabras clave: debido proceso, presunción de inocencia, prisión preventiva, ponderación, proporcionalidad.

PRETRIAL DETENTION VERSUS THE PRESUMPTION OF INNOCENCE IN ECUADORIAN CRIMINAL LAW

Cecilia Emilene Núñez Álvarez
Franklin Efrén De La Guerra Pilco

Abstract

The presumption of innocence is a principle that safeguards personal freedom and requires specific requirements for its application. Despite the fact that the State has the power to limit this freedom in compliance with criminal laws, it must do so respecting the principles of proportionality and necessity. The investigation identifies a constitutional legal conflict between the presumption of innocence and preventive detention in the Ecuadorian criminal process. The procedural practice reveals tensions in relation to the value of the right to personal liberty in a constitutional State of rights and justice, limiting the guarantee of a fair and equitable criminal process. The investigation focuses on analyzing whether preventive detention as a measure restricting freedom violates the principle of presumption of innocence in Ecuadorian criminal proceedings. A mixed approach is used and a non-experimental and descriptive research methodology is applied. Information is collected through surveys of legal professionals and criminal case documents are examined. The results reveal that preventive detention, although necessary in certain cases, should not become a general rule, and its application should be backed by solid and duly motivated reasons. The solution will require a multidisciplinary approach that encompasses both the legislative aspect and judicial practices and social perceptions. The goal is to find a balance between the protection of individual rights and the need to maintain public order and justice in the Ecuadorian penal system.

Keywords: due process, presumption of innocence, preventive detention, weighting, proportionality.

INTRODUCCIÓN

En materia penal, el ordenamiento jurídico de los diversos estados del mundo, ha sufrido múltiples transformaciones para alcanzar una mayor protección de los derechos y la optimización de la justicia en el área punitiva, para asegurar el cumplimiento cabal de las garantías inherentes al debido proceso. Al respecto, el principio de presunción de inocencia forma parte integrante del ordenamiento jurídico nacional, el cual se refiere a uno de los derechos fundamentales protegidos por las instituciones jurídicas internacionales y ecuatorianas, en donde la libertad individual figura como uno de los más importantes.

En este contexto, la presunción de inocencia que se encuentra consagrada en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), establece que, todo ser humano es inocente, porque lo que, se debe probar es su culpabilidad, de tal manera que, la prisión preventiva y el tiempo en que debe permanecer intacta la misma, como se puede observar en el artículo 522 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), son temas que no solo están vigentes en la actualidad, sino que requieren mayor estudio.

También es digno de resaltar que, la medida cautelar inherente a la prisión preventiva, atañe directamente a un fundamental derecho de los individuos, el cual asegurar su libertad personal y se halla estipulado en la Carta Constitucional que, además, ha sido garantizado por todos los organismos internacionales de derechos humanos, así como en los convenios internacionales. Ante esta aseveración, al estado ecuatoriano le corresponde el *ius puniendi*, cuya facultad para limitar los derechos de libertad que constituyen una garantía legal, debe realizarla sobre los criterios expuestos en las normas nacionales e internacionales, en materia penal y de derechos humanos.

Aunado a ello, se destaca que, la presunción de inocencia como principio jurídico, favorece a las personas que no son culpables de los delitos y en quienes no se ha podido demostrar su culpabilidad ni participación en los mismos, de modo que, solo puede estar privado de la libertad, aquellas personas que tengan una sentencia ejecutoriada en firme, pero no, un individuo a quien no se ha podido probar ningún delito, porque ello generaría un problema grave para su libertad y vulneraría este derecho garantizado por los instrumentos internacionales de los derechos humanos.

Si bien es cierto, la prisión preventiva es una medida contemplada en la Carta Constitucional ecuatoriana, sin embargo, esta debe cumplir con ciertos requisitos legales, los cuales se encuentran incluidos dentro de la normativa del COIP, en donde se estipula también que, el sistema nacional de justicia penal, debe evitar por todos los medios, el ordenamiento de la privación de la libertad de una persona, a quien no se le ha probado su no inocencia, por consiguiente, el artículo 534 del COIP (Asamblea Nacional, 2014, art. 534), establece cuando debe procederse con la prisión preventiva.

Lo medular en el tratamiento de la figura jurídica de la prisión preventiva, se relaciona con las audiencias de flagrancias, así como en la intensidad que le ha sido otorgado al peligro procesal, razón por la cual, tal como lo alega el COIP al hacer alusión a esta figura penal, como una medida cautelar que impulsa la privación de la libertad individual, cuando existen motivos para estimar que, los imputados de un delito, son culpables del mismo y por

consiguiente, es necesario asegurar su presencia en el proceso judicial, de manera que, se pueda garantizar la reparación integral de las víctimas (Asamblea Nacional, 2014).

Por ello, la doctrina sobre esta figura en mención, manifiesta que, la autoridad penal solo debe tomar esta medida cautelar, siempre y cuando, no se pueda tomar otra medida para asegurar que, un imputado que tiene serios indicios de haber participado en un delito, acuda a todas las instancias del juicio penal, porque caso contrario, se estaría atentado contra el derecho a la libertad, en una persona que no tiene nada que ver en el episodio delictivo, lo que, también es un indicativo de que, las autoridades de la administración de justicia, le están mintiendo a la víctima, para hacer creer que podrán garantizar la reparación integral de sus derechos.

Por otra parte, se establece que la línea de investigación en que se asienta el presente trabajo de titulación, consiste en el estudio de la teoría de la medida cautelar de prisión preventiva aplicada en el proceso penal, la cual abarcando aspectos inherentes a las circunstancias o factores para que opere esta figura jurídica, así como los aspectos procedimentales. En este contexto, se debe incluir medidas de carácter personal que, pese a ser excepcionales, pueden restringir el derecho de libertad individual y trasgredir el principio de presunción de inocencia en cualquier individuo.

Por lo tanto, ocurre un grave problema en la materia del derecho, cuando una autoridad judicial dictamina la prisión preventiva, sin que exista el fundamento jurídico suficiente, para alegar la misma, más aún, si este no guarda la coherencia ni la motivación del auto.

Por lo que, cuando el juzgador toma esta medida cautelar, es necesario tomar en cuenta la excepcionalidad y la proporcionalidad de la medida decidida, o sea que, la misma debe ser idónea y proporcional en el sentido estricto, porque con la prisión preventiva, no se busca coartar la libertad a las personas, sino por el contrario, asegurar la reparación integral de las víctimas, evitando una posible fuga o dilatación del proceso penal.

Con fundamento en los párrafos anteriores, el objetivo general de este trabajo investigativo, consiste en analizar el principio de presunción de inocencia y la afectación que sufren los imputados en el dictamen de prisión preventiva, a nivel nacional, según el criterio de abogados y expertos en derecho penal.

En torno a las ideas expuestas en el desarrollo de este trabajo académico, se busca dilucidar si la prisión preventiva como medida restrictiva de libertad, es atentatoria al principio de presunción de inocencia.

FUNDAMENTO TEÓRICO

Antecedentes

El primer estudio desarrollado por Espinoza (2022) tuvo el tema de “la prisión preventiva y principio de presunción de inocencia”, cuyo objetivo fue analizar la parte jurídica de la prisión preventiva como medida cautelar y su estrecha relación con el respeto del principio de presunción de inocencia. Bajo la metodología descriptiva, documental y bibliográfica. Los hallazgos evidencian las contraindicaciones entre normativas del Derecho Penal y del Debido Proceso que se encuentra consagrado en la Constitución de la República, a su vez, se irrespetan los instrumentos internacionales en la presunción de inocencia por parte de fiscales y jueces de garantías penales. Se reconoce que la orden de prisión preventiva por parte de la autoridad no manifiesta un sustento suficiente, de manera que, vulnera los derechos constitucionales y los principios de inocencia de la parte acusada. Se concluye que, los jueces penales no emplean las medidas cautelares alternativas en la prisión preventiva como se establece dentro de los Códigos de Procesamiento Penal.

Por su parte, el referente de Morán (2022) “la presunción de inocencia frente a la prisión preventiva, en el proceso penal ecuatoriano”, cuyo objetivo consistió en determinar la medida cautelar de prisión preventiva en la no garantía constitucional de la presunción de inocencia. El artículo se desarrolló bajo la modalidad cualitativa, exploratoria, descriptiva, explicativa y no experimental. Cuyos hallazgos reflejaron que la presunción de inocencia permite que se haga efectivo el derecho a la defensa del procesado, mismo que, concierne a una garantía constitucional, sin embargo, la prisión preventiva asume la presunción de inocencia, por lo que, hace que este pierda el valor de la misma garantía constitucional. Por otro lado, privación de la libertad se asocia con la presunción de inocencia, en tanto no constituye una pena anticipada. Se concluyó que, la aplicación desmedida de la prisión preventiva atenta en contra de los derechos de los procesados, influyendo en la crisis carcelaria y en la ineficacia de los deberes primordiales en garantía de los derechos fundamentales.

Asimismo, la investigación de Martínez (2017) propuso el tema de “la prisión preventiva y la presunción de inocencia”, cuyo objetivo fue identificar un problema jurídico constitucional entre la presunción de inocencia y la prohibición preventiva en el proceso penal ecuatoriano. Se empleó la modalidad cualitativa, exploratoria, descriptiva, explicativa y no experimental. Cuyos hallazgos reflejaron que el COIP desafortunadamente dentro del proceso de implementación no ha conseguido adaptarse y adecuarse al nuevo paradigma constitucional, el cual permite que se desarrollen conflictos entre la garantía de presunción de inocencia y la prisión preventiva. Se concluyó que, en Ecuador es necesario que se diseñen nuevas políticas, enfocado al derecho de la presunción de inocencia para que este no sea anulado y pueda dar paso a la prisión preventiva, convirtiéndose en un instrumento adjetivizado para el derecho penal del enemigo.

Por último, Salazar (2015) propuso el tema de “la presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano”, donde el objetivo fue fundamental la aplicación del principio de ponderación y proporcionalidad en el proceso penal garantista al momento de dictar prisión preventiva frente al estatus de presunción de inocencia. Se aplicó el método no experimental, con enfoque mixto, descriptivo con uso de encuestas dirigida a

profesionales de la rama. Los hallazgos evidenciaron que el factor que no permite que se apliquen los principios constitucionales se debe a la falta de independencia en el sistema judicial. Además, se dicta la medida cautelar de prisión preventiva bajo el criterio del requisito del artículo 534 del COIP, mientras que, los parámetros analizados para la presunción de inocencia, se basa en el análisis de los elementos que consten en la acusación. Se concluyó que, la privación de libertad debe responder a la ponderación del juez, esto de acuerdo con los elementos normativos establecidos dentro del COIP, teniendo como principio básico que de la persona procesada deba mantener su estatus de inocente, que al limitar o privar a una persona mediante la mediatización significa la discriminación y vulneración de los derechos del privado de libertad.

En resumen, los estándares para el impacto de la presunción de inocencia cuando las autoridades judiciales deciden sobre la prisión preventiva como parte del proceso penal y en segundo lugar observar como este produjo ese impacto en el imputado siendo este un delito que pueda poner en peligro su derecho a la libertad.

Presunción de inocencia como principio constitucionalmente exigible

Una de las garantías básicas del debido proceso es la presunción de inocencia consagrada en el artículo 76 numeral 2 de nuestra Constitución de la República del Ecuador que refiere “Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución en firme o sentencia ejecutoriada” (2008).

Según la jurisprudencia, todo individuo se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, por lo que, es necesario establecer la culpabilidad del actor en un proceso contra el imputado o el imputado demostrando que el actor violó el marco legal establecido. Por otro lado, la persona inocente se considera aquella que cumple con las normas constitucionales y legales que subyacen dentro del cuerpo jurídico vigente en cada nación (Hernández, 2018).

Esta garantía básica solo puede ser destruida mediante una sentencia en firme o ejecutoriada, así lo determina la norma supra, dado que al gozar de supremacía ante las demás leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, arts. 424 y 425) no se puede conculcar este principio, entendiéndose que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas, previas claras, públicas y aplicadas por autoridad competente (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 82).

La cual vulnera la garantía básica de la presunción de inocencia consagrada en la norma 77.9 y 11 de la Constitución de la República que, expresa que, “en el proceso penal en que se haya dictado la prisión preventiva a la parte acusada.

Por otra parte, la doctrina estableció que “del derecho a la presunción de inocencia se deriva la proscripción de la presunción de culpabilidad” (Zapatier, 2020, p. 143). Por ello, se ha determinado que “establecer legislativamente un tipo penal que presuma la culpabilidad” constituye una violación al derecho a la presunción de inocencia (p. 145).

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (ONU, 1969), ha establecido que “el derecho a la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad” (Blanco, 2012). Lo expuesto contribuye a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquellas personas que se encuentren procesadas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015). Se suma a ello, el artículo 11 numeral 1 de la (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

Es digno de destacar que, dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se hace referencia a la protección a los derechos vulnerados de las personas que mantienen una presunción de inocencia. Continuando con el análisis de la presunción de la inocencia, la afirmación de culpabilidad puede dictarse por el legislador, que sume el proceso donde se da inicio a un acusado y que debe mantenerse hasta que las pruebas revelen su infracción, para posterior definir una sentencia condenatoria (Jiménez, 2017).

Todos los elementos de los tipos penales, tanto objetivos como subjetivos, requieren ser acreditados en el proceso, y establecer la presunción de cualquiera de ellos resulta contrario a la Constitución. En particular, las circunstancias agravantes tienen que ver con el aumento de la responsabilidad criminal. La configuración legislativa de los elementos agravantes, del mismo modo que la tipificación de delitos es un asunto que compete a la Asamblea Nacional. No obstante, su establecimiento debe respetar siempre los límites jurídico-penales que impone el ordenamiento constitucional.

Lo manifestado en concordancia con los principios procesales establecidos en el numeral 4 del artículo 5 del COIP que describe “Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario” (Asamblea Nacional, 2014).

Esta garantía básica, despierta el interés para desarrollar el presente trabajo, en virtud que, en los procesos penales, la medida cautelar de carácter personal conocida como la prisión preventiva, estipulada en el artículo 522 numeral 6 del COIP: “el juzgador podrá imponer la siguiente medida cautelar para asegurar la presencia de la parte imputada: prisión preventiva”,

La presunción de inocencia, en combinación con la libertad de desarrollo de la personalidad y la libertad para no ser obligado a dejar de hacer algo no prohibido, sustenta el principio de culpabilidad en materia penal. En atención a la referencia constitucional y jurisprudencial se concluye que este principio determina que una persona será considerada inocente hasta que exista una decisión definitiva que declare su culpabilidad; y en el desarrollo de este proceso, su inocencia debe mantenerse incólume hasta la declaratoria de su responsabilidad (Amunátegui, 2020).

Como se puede observar la presunción de inocencia se opone a la prisión preventiva, dado a que, una persona se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, de tal manera que no se violen los derechos humanos que rigen en los cuerpos legales nacionales e internacionales.

En la teoría de la justicia en su dimensión metodológica arranca de una crítica al iusnaturalismo y varía desde una primera época, donde acepta que los juicios de valor han de contar con los juicios de hecho. A una segunda, donde acepta la tesis de la falacia naturalista y la imposibilidad de deducir los valores de los hechos (Bobbio, 1993).

La democracia es la sociedad de los ciudadanos, los derechos humanos, democracia y paz, son tres elementos necesarios del movimiento histórico, no existen las condiciones mínimas para la solución pacífica de los conflictos. Locke expresa un concepto más comprensivo abarcando la ausencia de constricción, es decir, no estar sometido a otro poder legislativo que al que establece el Estado. Montesquieu distingue la libertad política en relación a la constitución y la libertad política en relación con los ciudadanos (en Bernal Ramírez, 2015).

Bobbio tendrá una descripción más clara del panorama, centrándose en 3 niveles:

- Todo ser humano debe tener una esfera de actividad personal protegida contra la injerencia de todo poder externo. (Liberal)
- Todo ser humano debe participar de manera directa o indirecta en la formación de las normas que deberían después regular su conducta. (Democrática)
- Todo ser humano debe tener el poder efectivo de traducir en comportamientos concretos los comportamientos abstractos previstos en las normas constitucionales, que atribuyen este o aquel derecho. (Socialista) (Bobbio, 1993)

La libertad es una cualificación de la persona, mientras que la igualdad es un tipo de relación. La igualdad de los derechos es el máximo y la igualdad jurídica el mínimo, la igualdad ante la Ley ocupa un lugar intermedio. Para Bobbio las corrientes contrarias al igualitarismo son conservadoras y las igualitarias son reformadoras.

La libertad puede referirse a que bien o fin perseguir, se considera generalmente un bien o un fin para el individuo o ente colectivo (clase, nación, Estado), mientras que la igualdad se considera como un bien o un fin para los componentes singulares de una totalidad. La libertad es la cualidad de un ente y la igualdad un modo de establecer un determinado tipo de relación entre los entes de una totalidad (Valarezo et al., 2019).

Se dice que es justa una acción, un hombre, una ley que instituye o respeta, una vez instituida, una relación de igualdad. La instauración de una cierta igualdad entre las partes y el respeto de la legalidad son las dos condiciones para la institución y la conservación del orden y la armonía del todo, estas dos condiciones con necesarias para que actúe la justicia.

Una relación de igualdad es un fin deseable en la medida de lo que es considerado justo, donde por justo se entiende que tal relación tiene de algún modo que ver con un orden que hay que instituir o restituir con un ideal de armonía de las partes del todo (Anzures, 2021). La libertad es el valor supremo del individuo respecto del todo y que la justicia es el bien supremo del todo en cuanto compuesto de partes, que la libertad es el bien individual por excelencias y la justicia es el bien social por excelencia.

La libertad positiva, puede también llamarse como autodeterminación o autonomía, se entiende en el lenguaje político la situación en la que un sujeto tiene la posibilidad de

orientar su voluntad hacia un objetivo, de tomar decisiones, sin verse determinado por la voluntad de otros. Rousseau: Dio la primera definición clásica de la libertad positiva, para el cual la libertad en el estado civil consiste en el hecho de que allí el hombre, en cuanto parte del todo social, como miembro del yo común, no obedece a los otros sino a sí mismo, es autónomo en el sentido preciso de la palabra, en el sentido de que se da la ley a sí mismo y no obedece otras leyes que aquellas que él se ha dado.

Libertad negativa, puede también llamarse libertad como ausencia de impedimento o libertad como ausencia de constricción. Se entiende en el lenguaje político, a la situación en la cual el sujeto tiene la posibilidad de obrar o no obrar, sin ser obligado a ello o sin que se lo impidan otros sujetos, con la siguiente condición: el hecho de que en el lenguaje político la libertad sea una relación entre dos sujetos humanos no excluye que el concepto amplio de libertad comprenda también una relación en la cual uno de los dos sujetos o los dos no sean sujetos humanos (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019).

Lo que permite distinguir netamente las dos formas de libertad es la referencia a dos sujetos distintos del que ellas son, la libertad negativa es una cualificación de la acción, la libertad positiva es una cualificación de la voluntad. Generalmente, el sujeto histórico de la libertad como ausencia de impedimento y de constricción es el individuo, el sujeto histórico de la libertad como autodeterminación es un ente colectivo, las libertades civiles, prototipo de las libertades negativas con libertades individuales, es decir, inherentes al individuo singular, históricamente son el producto de las luchas por la defensa del individuo considerado o como persona moral y por tanto, como poseedor de un valor por sí mismo, o como sujeto de relaciones económicas contra la invasión de entes colectivos como la Iglesia y el Estado.

Entonces bajo la responsabilidad de las autoridades judiciales, la prisión preventiva no puede exceder los seis meses en delitos sancionados con prisión, ni de un año en delitos sancionados con reclusión. Por lo que, la autoridad competente debe aplicar las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley, de conformidad con los plazos, condiciones y requisitos legales pertinentes. Dado a que, todo ciudadano posee el derecho a la libertad en el contexto de pensamiento, conciencia y de religión; por lo que, es algo sagrado e imprescriptible para que todo ser humano pueda convivir dentro de un territorio.

La prisión preventiva como medida excepcionalmente válida

Se destaca el artículo 66 de la Constitución de la República que, refiere las cláusulas referentes al derecho a la libertad individual de las personas, en donde se señala en el numeral 29, literal c, que, ningún individuo puede ser privado de su libertad sin que exista un motivo de fuerza para hacerlo, en este caso, si una persona es detenida y puesta en prisión, únicamente para que ello ocurra legalmente, debe existir una sentencia ejecutoriada en firme (Asamblea Nacional, 2008).

Una de las principales características de la prisión preventiva es que su objetivo no es punitivo; no obstante, su aplicación termina siendo un anticipo de la pena. Al privar de libertad a una persona y encerrarle en un centro de rehabilitación el presunto infractor empieza a cumplir una pena que tácitamente, lo señala como culpable.

Por cuanto en ciertos casos expresados en la normativa del artículo 77 numerales 9 y 11 de la Constitución de la República (Asamblea Nacional, 2008), si se exceden los límites de los términos o plazos, de seis meses para delitos sancionados con prisión o un año en los sancionados con reclusión, termina caducándose la prisión preventiva, lo que conlleva a que si la sentencia es absolutoria y se ratifica la inocencia del procesado, nadie repara el tiempo que pasó privado de su libertad, vulnerándose de forma conexas la dignidad humana (Kostenwein, 2017).

En efecto, “la aplicación, revocatoria, sustitución, suspensión o revisión de la prisión preventiva, será adoptada por la o el juzgador en audiencia, oral, pública y contradictoria de manera motivada” (Asamblea Nacional, 2014, art. 540).

Es decir, una persona con prisión preventiva ingresa a un centro de rehabilitación, donde no existen secciones por el delito cometido o el estado procesal, y por el tiempo que transcurre pasa a cumplir una pena anticipada que aún no se encuentra declarada con sentencia en firme. Frente a esta situación, la Corte Constitucional ha señalado que “la presunción de inocencia es un derecho fundamental para diferenciar un sistema inquisitivo de uno acusatorio. En el primero se presume la culpabilidad de las personas y en el segundo la inocencia.” (Sentencia No. 53-20-IN/21).

Asimismo, la prisión preventiva limita el derecho a la libertad. Por otra parte, la Corte Constitucional estableció que “del derecho a la presunción de inocencia se deriva la proscripción de la presunción de culpabilidad.” Por ello, se ha determinado que “establecer legislativamente un tipo penal que presuma la culpabilidad” constituye una violación al derecho a la presunción de inocencia. (Sentencia No. 53-20-IN/21).

De acuerdo a lo que analiza Zabala (2007) la prisión preventiva se debe aplicar en casos de extrema necesidad y no como regla general dado que no todos los casos son análogos (CNDH, 2017). Al ser de carácter subsidiario se entiende que puede ser sustituida por otra medida no privativa de que prevé el COIP como son:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención (Asamblea Nacional, 2014, art. 522)

La Corte IDH determina que el fin legítimo de la prisión preventiva está basado en: la sospecha del acusado, en donde este puede impedir el desarrollo del procedimiento o evadir la acción de la justicia. (Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela).

La Declaración Universal de Derechos Humanos, deja en claro que la persona ya posee los derechos fundamentales en virtud de haber nacido, y ser referido como ser humano. Estos derechos no pueden ser vulnerados de ninguna manera, por lo que, todo individuo acusado tiene el derecho a la defensa ante un proceso judicial (Sánchez et al., 2017). También se destaca que, pese a ser declarado culpable de alguna infracción legal cometido, el procesado debe ser tratado con dignidad (Alvarado, 2019).

Dentro de la normativa ecuatoriana la prisión preventiva ha pasado de ser una medida de carácter excepcional a ser regla general. La prisión preventiva es “una medida cautelar procesal de carácter personal, no punitiva, formal, excepcional, de última ratio, subsidiaria y provisional, consistente en la privación de la libertad” (Mayorga, 2019 p. 56). Esta medida procede cuando sus razones se encuentren debidamente motivadas a fin de garantizar la comparecencia del procesado a juicio (Espinoza, 2022).

La prisión es una de las medidas preventivas que van más allá del modelo de procedimiento penal utilizado en Ecuador, cuyo Código Orgánico Penal Integral establece en el artículo 534, donde define la prevención como: “una privación temporal de la libertad personal del acusado” (Gallardo, 2020). Si bien, este es el resultado de la aplicación de la norma jurídica con el propósito de garantizar la progresión del juicio y la ejecución final de la pena para el procesado (Cabrera, 2020).

Al abordar los términos de prisión preventiva, es necesario que se establezcan ciertas doctrinas sobre estas cláusulas penales. En este sentido el reconocido filósofo Beccaria argumentaba en su manifiesto que era preferible quitarle la libertad a un individuo para impedir que éste cometiera más delitos, antes que, imponerle penas de muerte, las cuales no estaban sujetas a la opinión pública (Horvitz, 2018).

Si bien es cierto, el filósofo mencionado anteriormente vivió a finales de la época medieval y en el Renacimiento, cuando la iglesia católica tenía pleno dominio de la justicia y había utilizado la Santa Inquisición para castigar a quienes se oponían a sus objetivos (Giorgio, 2019). Entonces, opinión se sostenía en la pena privativa de libertad de la persona que cometió el delito o infracción, por lo que, dictaban que, era preferible que éste, sea condenado a la pena de muerte Pérez (2015).

Por su parte, el término prisión dentro de este contexto, no hace alusión a una instalación física, sino más bien, que, asocia la palabra preventiva para referirse como la privación de libertad, resuelta por autoridades ligadas a la administración jurídica, considerando que este, trabaja con la legislación vigente en materia procesal penal en sus respectivos países, para privar temporalmente al sospechoso de su libertad (Rodríguez, 2015). Por lo tanto, este término compuesto, siempre se ha considerado como una medida cautelar, con la finalidad de mantener la presunción de inocencia del procesado.

En efecto, todas las medidas preventivas que pueden tomar las autoridades judiciales encargadas de analizar un proceso judicial, se denominan medidas cautelares en el ámbito del Derecho y la Jurisprudencia, por lo que, en los siguientes párrafos se empleará este término para referirse a la prisión preventiva que trata este tema.

Sobre esta particularidad, se considera que la prisión preventiva puede calificarse con precisión como una medida cautelar excepcional que típicamente es tomada por las autoridades judiciales en el ámbito penal, en momentos de extrema necesidad, particularmente en casos flagrantes, con el objetivo de impedir o prevenir conductas y acciones que influyan al proceso judicial (Gallardo, 2020).

Por consiguiente, las autoridades judiciales pueden detener al sospechoso de manera profiláctica para mantenerlo bajo custodia, hasta que los hechos puedan ser esclarecidos y

reducir la posibilidad de retrasar aún más, el momento de una disputa judicial en el momento determinado por las leyes procesales de su jurisdicción.

Esto en concordancia con lo que dispone el artículo 60 del COIP en lo relativo a las penas no privativas de libertad. Por otro lado, para revocar la prisión preventiva deberá concurrir uno de los siguientes casos, según el art. 535 del COIP:

1. Cuando se han desvanecido los indicios o elementos de convicción que la motivaron.
2. Cuando la persona procesada ha sido sobreseída o ratificado su estado de inocencia.
3. Cuando se produce la caducidad. En este caso no se podrá ordenar nuevamente la prisión preventiva.
4. Por declaratoria de nulidad que afecte dicha medida (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Un aspecto ampliamente importante a resaltar es que el COIP señala que no cabe la sustitución de la prisión preventiva cuando existen infracciones sancionadas con pena privativa de libertad que superen los cinco años. Lo propio sucede en caso de reincidencia.

La prisión preventiva dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia no debe convertirse en un mecanismo para restringir la libertad de forma indiscriminada. Para hacer efectiva la misma es preciso que se cumplan de manera estricta, los requisitos que establece la ley, más aún, se deberá respetar la vigencia de los derechos constitucionales promoviendo el respeto de la dignidad de las personas (Mañalich R., 2020).

Si bien es cierto, los operadores de justicia penal carecen de una clara y objetiva política criminal que en la actualidad se limita a perseguir a los presuntos infractores encarcelándolos e imponiéndoles medidas de aseguramiento de la comparecencia a juicio así como del cumplimiento de las penas. Estas características de instrumentalización de la libertad personal llevan a ratificar que la justicia se encuentra al servicio del proceso penal más no en observancia a los derechos de las personas.

Medidas alternativas a la prisión preventiva

Sobre las medidas sustitutivas de la prisión preventiva, el COIP señala en el artículo 536 del COIP que, este tipo de detención que priva de la libertad a la parte demandada en un juicio penal, puede reemplazarse por otras medidas, siempre y cuando las mismas consten en este cuerpo legal.

Por ello, es necesario destacar que, en el artículo 536 del COIP, se señalan algunas medidas sustitutivas a la prisión preventiva, entre las que se destacan las mencionadas en el artículo. 522 del mismo cuerpo de leyes, como es el caso del arresto domiciliario, presentación periódica ante los órganos que administran justicia, prohibición de dejar el país o llevar dispositivos de vigilancia electrónica (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Mientras que, en el artículo. 541, se menciona que, el término máximo de la prisión preventiva, como medida cautelar tomada en el ámbito penal, no puede exceder a un año calendario, bajo ninguna circunstancia (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Bajo estas normativas jurídicas revisadas en el COIP, es necesario acotar que, se efectuará la investigación de campo, para estimar el criterio de los profesionales del derecho en libre ejercicio y expertos en materia penal, para que, estimen sus criterios acerca de la problemática que envuelve a la figura jurídica de la prisión preventiva y su oposición en el ámbito penal.

En contexto este artículo, recalca la obligación de respetar los derechos de las personas aprehendidas, es decir que, la normativa garantice a los individuos privados de libertad pueden continuar con sus derechos, dado a que, debe prescribir la inocencia hasta que se demuestre lo contrario y que existan las pruebas que lo inculpen.

Legislación comparativa

La legislación mexicana y boliviana como referentes

En México, el derecho a la presunción de inocencia no estaba establecido en ninguna norma de Derecho Penal o Procesal Penal y menos aún a nivel constitucional. Solo se mencionaba en los instrumentos internacionales registrados por México. No obstante, después de la reforma de la Constitución Federal del 19 de junio de 2008, el derecho a la presunción de inocencia fue reemplazado por el derecho a la libertad provisional bajo caución en el artículo 20 constitucional inciso B, fracción I (Benavente, 2019).

En cuanto al derecho constitucional a la presunción de inocencia, las entidades federativas no habían establecido normas en la Constitución, si no que incurrieron a la cláusula genérica, la mismas que, se expone en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de México, en donde se establece que todos los ciudadanos son iguales y tienen los mismos derechos, libertades y garantías (Sotalin, 2021).

En Bolivia, bajo los procesos inquisitivos, es responsabilidad del tribunal de juicio demostrar la culpabilidad del acusado, lo que impide, la existencia de presunción de inocencia ya que el poder de los tribunales que investigan y acusan pueden limitar la capacidad de defensa del acusado (Clavijo, 2019).

En consecuencia, el inciso cuatro del artículo 29 de la Constitución de Bolivia establece que: *“toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable”*. Mientras que, en el artículo 6 de la ley de Procedimiento Penal de Bolivia establece que: *“cualquier imputado se considera inocente hasta que una Corte de Justicia no determine su culpabilidad en una sentencia”*. Mientras que la prisión preventiva no puede exceder más de un año. Además, menciona que, el acusado debe ser tratado como inocente durante todo el proceso (Zapatier, 2020).

Este artículo pretende aportar con la demostración de la problemática actual, en donde se considera que la prisión preventiva es parte de un elemento agresivo que afecta la libertad de las personas que mantienen la presunción de su inocencia. Aun así, como se puede comprobar en los manifiestos expuestos hasta este punto, la prisión preventiva, sigue siendo una herramienta jurídica lesiva que infringen en la libertad de las personas con prisión preventiva, por lo que, se establece bajo determinadas circunstancias que estos sirven para justificar la actuación del juez en los sistemas procesales penales y judiciales del mundo.

METODOLOGÍA

El presente artículo tiene un enfoque mixto, porque empleó tanto la investigación cuantitativa como cualitativa. En efecto, primero se buscó obtener datos numéricos que facilitaron medir los criterios sobre la afectación del principio de presunción de inocencia, cuando las autoridades judiciales dictaminan la prisión preventiva, como parte del proceso penal. Para en segundo lugar, profundizar en esta problemática

Aunado a ello, es necesario manifestar que la presente investigación fue de tipo básica, porque solo busca responder a un diagnóstico para conocer en mayor medida la afectación que sufren los acusados de delitos, cuando a pesar de ser inocentes hasta que se demuestre lo contrario, en algunas ocasiones, son privados de su libertad, por orden de un magistrado, sin que se haya establecido adecuadamente las causas de su presunta culpabilidad y detención.

Por su parte, se aplicó el alcance descriptivo, porque se buscó detallar las características de mayor relevancia de las variables, inherentes a la presunción de inocencia y a la prisión preventiva, dos figuras que, a pesar de ser opuestas, pueden aplicarse correctamente en el proceso penal, pero, también, en la cual puede haber desaciertos jurídicos, razón por la cual, se buscó conocer sobre cada una de ellas, según el criterio de los profesionales del derecho.

Ante ello, queda claro que, se empleó la investigación de campo, porque se tuvo que acudir a un lugar específico que, en este caso, fue una agrupación formal de abogados del cantón La Maná, para garantizar la recolección de datos que permitan la descripción de las variables, sobre la presunción de inocencia, así como la prisión preventiva.

Por otra parte, se escogió el diseño no experimental, debido a que, no fue necesaria la alteración de las variables, en este caso, después de obtenidos los resultados de la investigación, solo se conocerá la situación actual de la prisión preventiva y el principio de inocencia, desde el punto de vista de los profesionales del derecho y de los expertos, sin que se modifiquen estas circunstancias, de modo que, también el presente artículo, fue de tipo transversal.

En cuanto al método, se aplicó el de tipo deductivo – inductivo, debido a que, primero se analizó teóricamente y de manera general, la vulneración a la presunción de inocencia, frente a la prisión preventiva, bajo el enfoque del derecho penal y constitucional pertinente, de manera que, luego se recogen datos particulares de los abogados y expertos sobre esta problemática, para proseguir con el análisis de los resultados y la discusión de los mismos, finalizando con un resumen general de los hallazgos observados.

Inclusive, la investigación aplicó el método analítico sintético, porque además de analizar los resultados del estudio de campo, también realizó la interpretación de los mismos y la discusión, desde el punto de vista general, es decir, a modo de síntesis, para establecer las conclusiones sobre vulneración del principio de la presunción de inocencia, frente a la prisión preventiva.

Con relación a la técnica, se aplicó la encuesta, un diálogo breve entre investigador e investigado, donde este último se refirió de manera concreta a la problemática en estudio, sobre la afectación del derecho a la libertad que representa la prisión preventiva, la cual puede lesionar la presunción de inocencia de los imputados, de modo que, fue necesario aplicar esta técnica a los abogados del cantón La Maná, acudiendo a la agrupación que los acoge.

Además, se aplicó la entrevista, un diálogo más extenso y abstracto, donde el investigador trata de captar la información más profunda de las percepciones de los expertos de los expertos, sobre el tema concerniente a la presunción de inocencia y la vulneración de este derecho, asociado a las garantías individuales de la libertad, cuando se toma la decisión de aceptar la medida cautelar de la prisión preventiva, para detener al imputado en un delito cualquiera.

Mientras tanto, los instrumentos aplicados, fueron, por una parte, el cuestionario de preguntas cerradas que se formuló a los profesionales del derecho en libre ejercicio del cantón La Maná (ver anexo 1), así como, la guía de preguntas orientadoras de carácter abierto, a los magistrados o docentes con título de cuarto nivel (ver anexo 2), para que emitan su opinión sobre la prisión preventiva y su relación con el principio de presunción de inocencia, en materia de derecho penal.

Se destaca en este contexto que, la población de la investigación está referido a 300 profesionales del derecho en libre ejercicio en el cantón La Maná que, serán encuestados y 3 expertos que, serán entrevistados. Este universo, por ser mayor a 299 elementos, es necesario aplicar una fórmula muestral que, en este caso se refiere a la ecuación de muestreo probabilístico siguiente:

$$n = \frac{N z^2 p(1 - p)}{(N - 1)e^2 + z^2 p(1 - p)}$$

En donde:

Tabla 1
Simbología para cálculo de muestra

Símbolo	Detalle	Valor
Z	Nivel de confianza	1,96
p	Porcentaje de la población que tiene el atributo deseado	50%
q	Porcentaje de la población que no tiene el atributo deseado	50%
N	Tamaño de la población	300
e	Error de estimación máximo aceptado	5%
n	Tamaño de la muestra	-

Nota: universo de abogados del cantón La Maná.

Con los datos para la fórmula la muestra se procede con su respectivo:

$$n = \frac{(1,96)^2 \times 300 \times 0,5 \times 0,5}{(0,05)^2(300 - 1) + ((1,96)^2 \times 0,5 \times 0,5)}$$

$$n = 233$$

Por consiguiente, el tamaño de la muestra fue de 233 abogados del cantón La Maná.

El muestreo probabilístico se complementa con una ecuación que permite obtener el resultado de la muestra final, a quienes se les aplicará el instrumento de recopilación, este se conforma por simbología y exponentes, que deben ser reemplazados con valores numéricos.

PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Resultados de encuestas aplicadas a los abogados

1) ¿Está usted de acuerdo con la figura de la prisión preventiva?

Tabla 2

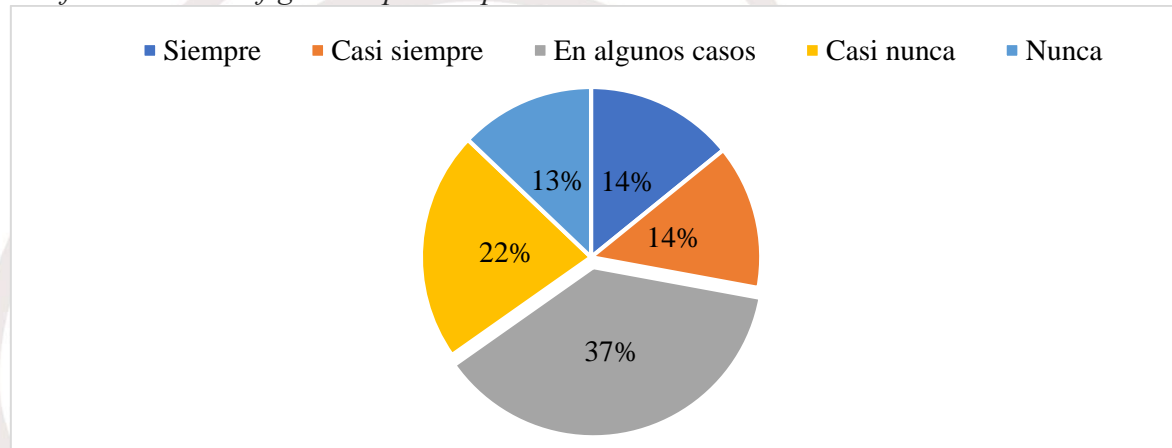
Conformidad de la figura de prisión preventiva

Descripción	Frecuencia	%
Siempre	33	14%
Casi siempre	32	14%
En algunos casos	87	37%
Casi nunca	51	22%
Nunca	30	13%
Total	233	100%

Nota. Encuestas aplicadas a los profesionales del derecho en libre ejercicio del cantón La Maná.

Figura 1

Conformidad de la figura de prisión preventiva



Nota. Encuestas aplicadas a los profesionales del derecho en libre ejercicio del cantón La Maná.

Con relación a la primera interrogante, se obtuvo que el 37% de los profesionales del derecho, en algunos casos, estuvieron de acuerdo en que las autoridades judiciales utilicen la figura de la prisión preventiva para garantizar el cumplimiento del ordenamiento legal y generar la continuidad del proceso penal. Sin embargo, el 13% de los abogados pertenecientes a la muestra, estimaron que, nunca y el 22% casi nunca se debe dictaminar la prisión preventiva, para asegurar el cumplimiento de los principios del debido proceso. Tan solo el 14% de la muestra estuvo de acuerdo en aplicar siempre y el otro 14% casi siempre esta figura jurídica durante los litigios penales.

2) ¿Debe la Fiscalía utilizar la figura de la prisión preventiva en los procesos penales?

Tabla 3

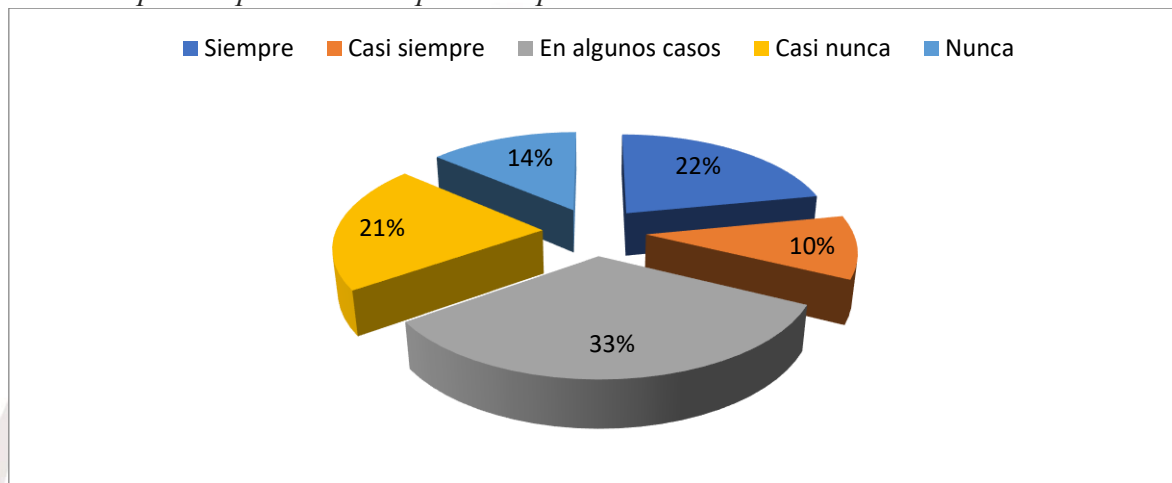
Uso de la prisión preventiva en procesos penales

Descripción	Frecuencia	%
Siempre	51	22%
Casi siempre	24	10%
En algunos casos	77	33%
Casi nunca	49	21%
Nunca	32	14%
Total	233	100%

Nota. Encuestas aplicadas a los profesionales del derecho en libre ejercicio del cantón La Maná.

Figura 2

Uso de la prisión preventiva en procesos penales



Nota. Encuestas aplicadas a los profesionales del derecho en libre ejercicio del cantón La Maná.

Sobre esta pregunta, la respuesta del 33% de los abogados fue que, solo se debe dictaminar la prisión preventiva, en algunos casos, sobre todo, en aquellas circunstancias donde existen evidencias suficientes para hacerlo y no afectar al imputado de un delito. El 14% de los profesionales del derecho, indicaron que nunca y el 21% casi nunca se debe privar de la libertad a una persona que es inocente, hasta que no se demuestre lo contrario. Por su parte, 22% expresaron que siempre y el 10% casi siempre se debe aplicar esta medida cautelar, para asegurar el cumplimiento de la ley y la reparación integral de las víctimas.

3) ¿Cuándo debe utilizarse la figura de la prisión preventiva en los procesos penales?

Tabla 4

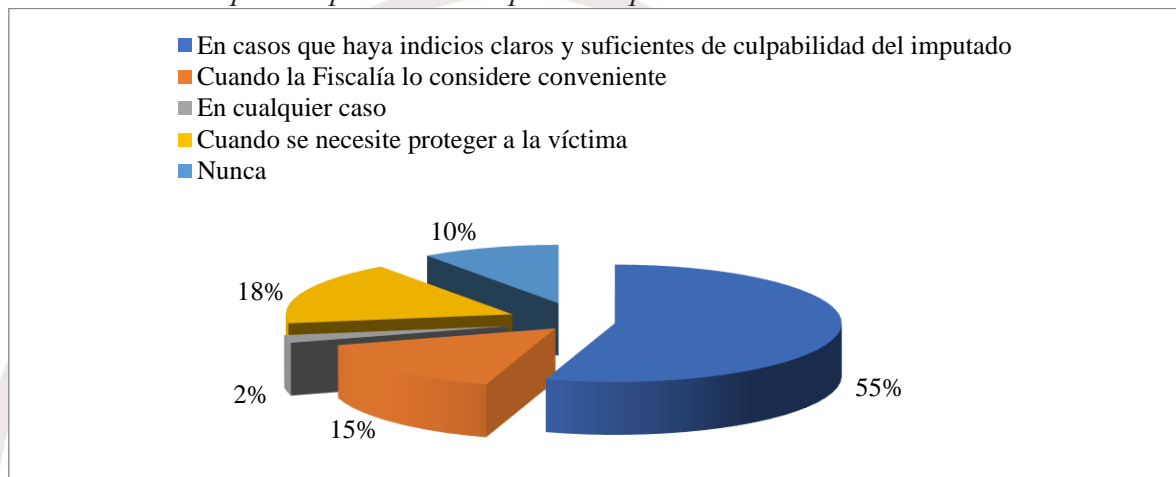
Casos del uso de prisión preventiva en procesos penales

Descripción	Frecuencia	%
En casos que haya indicios claros y suficientes de culpabilidad del imputado	128	55%
Cuando la Fiscalía lo considere conveniente	36	15%
En cualquier caso	5	2%
Cuando se necesite proteger a la víctima	41	18%
Nunca	23	10%
Total	233	100%

Nota. Encuestas aplicadas a los profesionales del derecho en libre ejercicio del cantón La Maná.

Figura 3

Casos del uso de prisión preventiva en procesos penales



Nota. Encuestas aplicadas a los profesionales del derecho en libre ejercicio del cantón La Maná.

Quedan más aclaradas las respuestas de los abogados pertenecientes a la muestra, cuando se les interrogó sobre las circunstancias en que se debe aplicar la medida de la prisión preventiva, donde el 55% expresó que, la Fiscalía debe tomar esta decisión de privar la libertad a un imputado, cuando haya serios indicios de su participación en el delito. El 18% de estos profesionales han considerado que se debe aplicar esta medida cautelar, cuando se requiera proteger los derechos de las víctimas. El 15% indicó que, es necesario privar de la libertad al acusado, cuando la Fiscalía lo considere conveniente. Mientras que, el 10% no está de acuerdo con la aplicación de la prisión preventiva, bajo ninguna condición y tan solo el 2% expresó que se utilice la figura, en cualquier caso.

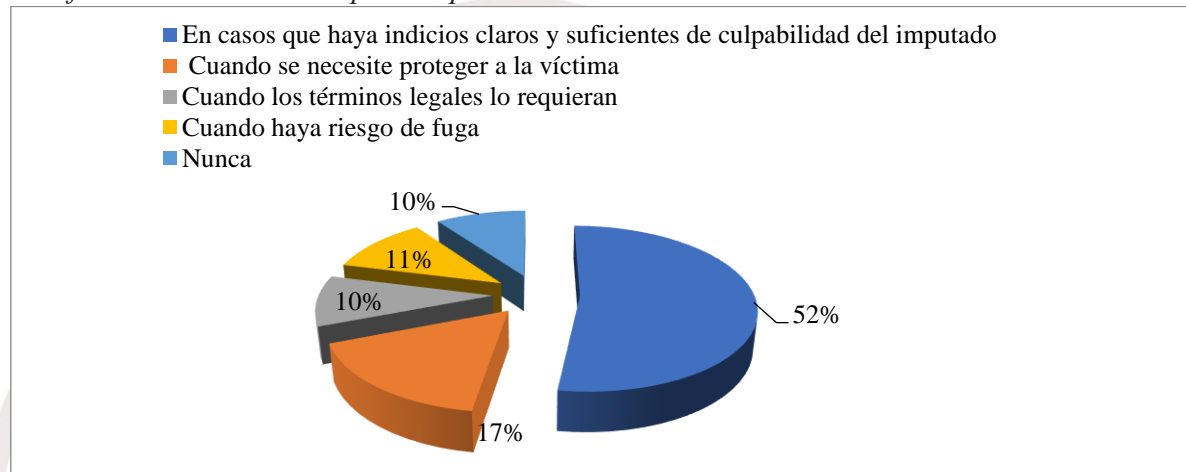
4) ¿Cuándo se justifica la figura de la prisión preventiva en los procesos penales?

Tabla 5
Justificación del uso de la prisión preventiva

Descripción	Frecuencia	%
En casos que haya indicios claros y suficientes de culpabilidad del imputado	122	52%
Cuando se necesite proteger a la víctima	39	17%
Cuando los términos legales lo requieran	23	10%
Cuando haya riesgo de fuga	26	11%
Nunca	23	10%
Total	233	100%

Nota. Encuestas aplicadas a los profesionales del derecho en libre ejercicio del cantón La Maná.

Figura 4
Justificación del uso de la prisión preventiva



Nota. Encuestas aplicadas a los profesionales del derecho en libre ejercicio del cantón La Maná.

Según la encuesta realizada a los profesionales de derecho, el 52% han indicado que se debe aplicar la prisión preventiva cuando, en los casos penales, existen suficientes indicios de culpabilidad del imputado. Mientras tanto, el 17% consideró que la aplicación de esta medida cautelar, debe tomarse cuando se necesita proteger de la víctima. El 10% indicó que, es necesario dictaminar esta medida cautelar, cuando los términos legales sean requeridos, de acuerdo al manejo de la prisión preventiva. En cuanto al riesgo de fuga, el 11% indicó que debe de existir una mayor seguridad y privar de la libertad al imputado. El 10% ha determinado que no se justifica este tipo de decisiones en los procesos penales, porque puede afectar a una persona inocente, cuando es culpada sin fundamentos sólidos.

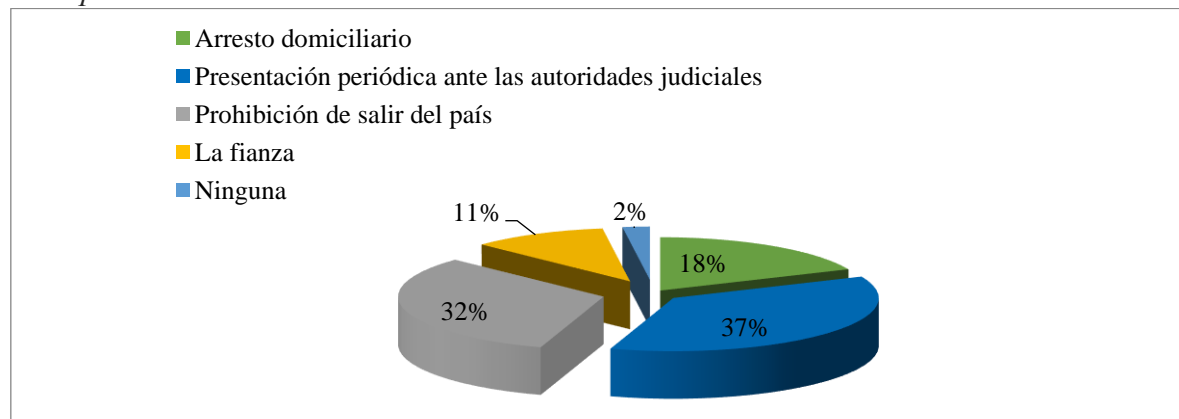
5) ¿Qué medida sustitutiva debe reemplazar a la prisión preventiva?

Tabla 6
Reemplazo de la medida sustitutiva

Descripción	Frecuencia	%
Arresto domiciliario	43	18%
Presentación periódica ante las autoridades judiciales	85	36%
Prohibición de salir del país	75	32%
La fianza	25	11%
Ninguna	5	2%
Total	233	100%

Nota. Encuestas aplicadas a los profesionales del derecho en libre ejercicio del cantón La Maná.

Figura 5
Reemplazo de la medida sustitutiva



Nota. Encuestas aplicadas a los profesionales del derecho en libre ejercicio del cantón La Maná.

Los resultados obtenidos sobre alguna medida que sustituya a la prisión preventiva, indicaron que, la mayoría de los abogados, esto es el 36% opinaron que, el acusado debe presentarse ante la autoridad judicial periódicamente para evitar su fuga o no seguir el proceso penal. El 32% se refirió a la prohibición de salir del país. Mientras que, 18% de profesionales del derecho se manifestaron a favor del arresto domiciliario, el 11% consideró la fianza como medida alternativa a la privación de la libertad de un acusado y el 2% manifestó que ningún reemplazo.

6) ¿Cuándo se debe hacer uso de la presunción de inocencia en los procesos penales?

Tabla 7

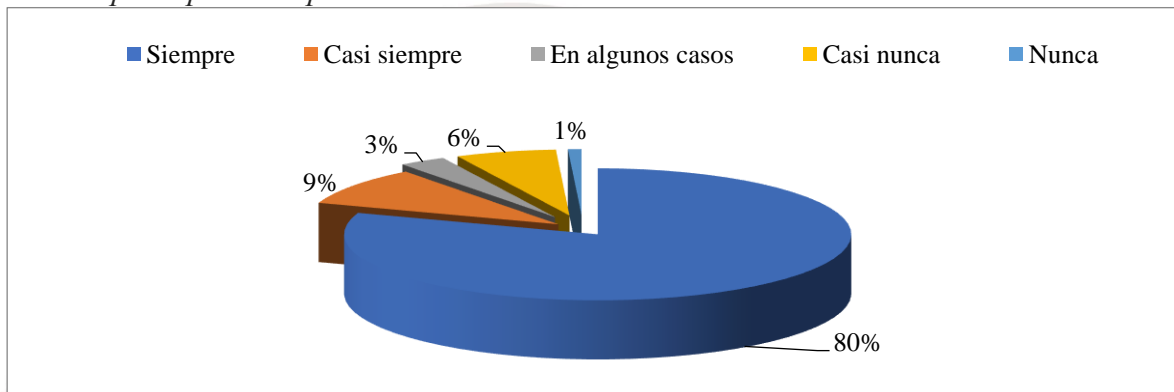
Uso del principio de la presunción de inocencia

Descripción	Frecuencia	%
Siempre	187	80%
Casi siempre	22	9%
En algunos casos	7	3%
Casi nunca	15	6%
Nunca	2	1%
Total	233	100%

Nota. Encuestas aplicadas a los profesionales del derecho en libre ejercicio del cantón La Maná.

Figura 6

Uso del principio de la presunción de inocencia



Nota. Encuestas aplicadas a los profesionales del derecho en libre ejercicio del cantón La Maná.

De acuerdo a las respuestas expresadas por los profesionales de derecho, un total de 80% han expresado que siempre se debe sostener la inocencia de una persona, y de no comprobarse así, tendrá que rendirle cuentas a la justicia. El 9% indicaron que casi siempre se debe suponer la inocencia, en estos casos penales. Mientras que, el 3% de los abogados, han confirmado que, en algunos de estos casos, no amerita creer en la inocencia de ciertos individuos. Mientras, un total de 6% de los encuestados indicaron que casi nunca y el 1% nunca deben ser considerados inocentes, los imputados acusados de delitos, por parte de las autoridades judiciales.

7) ¿La presunción de inocencia defiende el derecho a la libertad?

Tabla 8

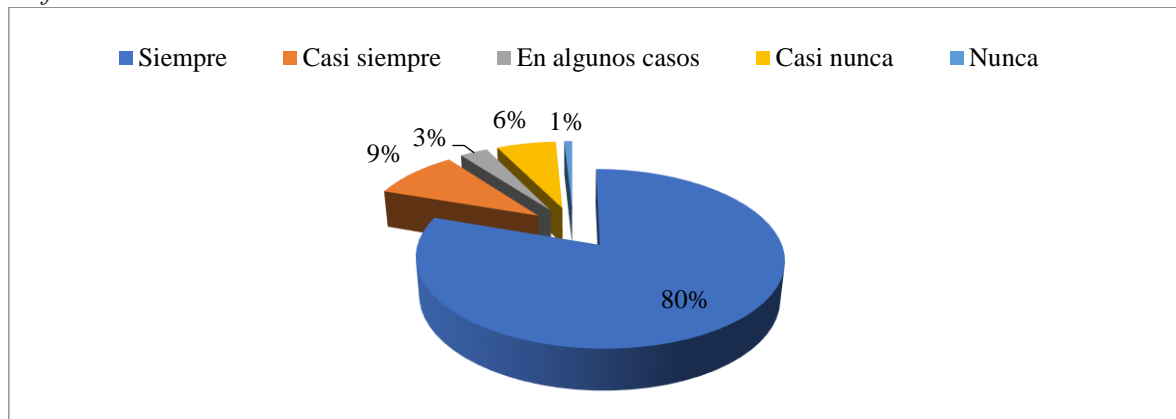
Defensa hacia el derecho de la libertad

Descripción	Frecuencia	%
Siempre	187	80%
Casi siempre	22	9%
En algunos casos	7	3%
Casi nunca	15	6%
Nunca	2	1%
Total	233	100%

Nota. Encuestas aplicadas a los profesionales del derecho en libre ejercicio del cantón La Maná.

Figura 7

Defensa hacia el derecho de la libertad



Nota. Encuestas aplicadas a los profesionales del derecho en libre ejercicio del cantón La Maná.

Según el instrumento aplicado a los profesionales de derecho, sobre la inocencia y el derecho a la libertad, el 80% ha considerado que siempre debe respetarse fehacientemente el derecho a la libertad y que, nadie puede oponerse a este principio. El 9% indicó que, casi siempre se debe defender la presunción de inocencia. En cambio, el 3% de los abogados, han mencionado que, en algunos casos, se debe respetar el derecho de una persona a su libertad, irrespetando cuando la persona es inocente y es privada de su libertad, sin que exista una sentencia ejecutoriada. Por su parte, un total del 6% de profesionales, no estuvo conforme con esta pregunta, en lo cual se mencionó que casi nunca y el 1% nunca no deben de estar de acuerdo en la libertad de aquellas personas que son acusados de cometer delitos ilícitos, por consiguiente, no se debe presumir la inocencia de un imputado de un ilícito.

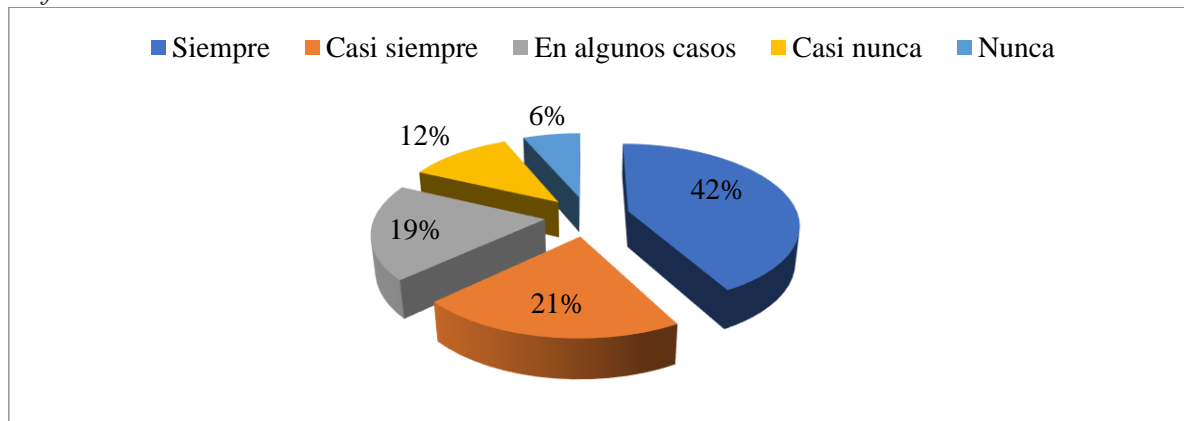
8) ¿La prisión preventiva atenta contra el derecho a la libertad?

Tabla 9
Defensa hacia el derecho de la libertad

Descripción	Frecuencia	%
Siempre	98	42%
Casi siempre	49	21%
En algunos casos	44	19%
Casi nunca	27	12%
Nunca	15	6%
Total	233	100%

Nota. Encuestas aplicadas a los profesionales del derecho en libre ejercicio del cantón La Maná.

Figura 8
Defensa hacia el derecho de la libertad



Nota. Encuestas aplicadas a los profesionales del derecho en libre ejercicio del cantón La Maná.

Los hallazgos recabados de las respuestas expresadas por los profesionales del derecho en libre ejercicio, sobre si la prisión preventiva atentaría contra el derecho a la libertad, el 42% indicó que, siempre y el 21% casi siempre están de acuerdo con que, la prisión preventiva vulnera el derecho a la libertad de los acusados, en este caso, si no se presenta una sentencia definitiva en su contra. El 19% de los abogados, opinó que, el derecho a la libertad, sí puede ser afectado en algunos casos, por la medida cautelar de la prisión preventiva. En cambio, un total del 12% de profesionales, mencionó que casi nunca y el 6% nunca la prisión preventiva afecta a la libertad de las personas, más aún, si existen suficientes evidencias de su participación delictiva, ya sea por tener antecedentes penales o por haberse encontrado huellas y evidencias de su culpabilidad en el delito por el cual le acusan.

- 9) ¿La prisión preventiva puede afectar la aplicación del principio de inocencia en el derecho penal?

Tabla 10

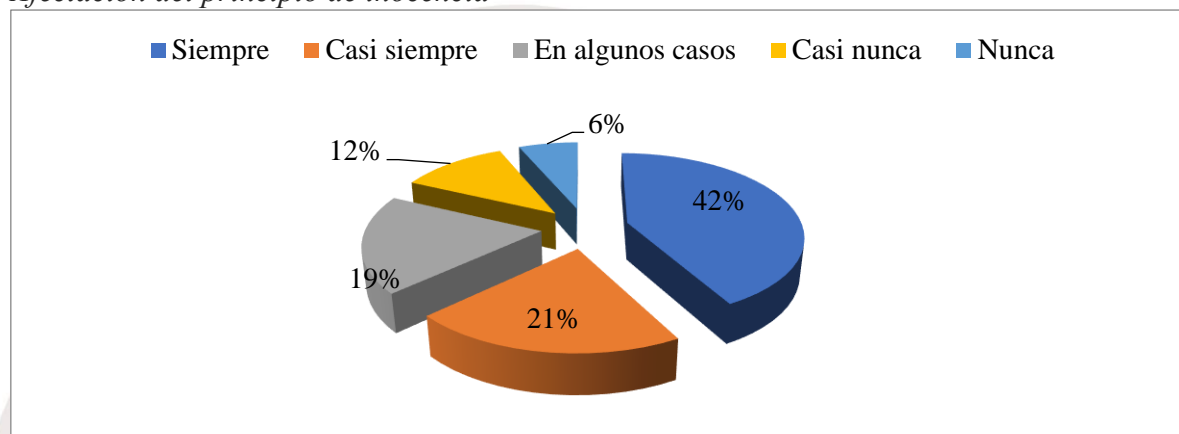
Afectación del principio de inocencia

Descripción	Frecuencia	%
Siempre	98	42%
Casi siempre	49	21%
En algunos casos	44	19%
Casi nunca	27	12%
Nunca	15	6%
Total	233	100%

Nota. Encuestas aplicadas a los profesionales del derecho en libre ejercicio del cantón La Maná.

Figura 9

Afectación del principio de inocencia



Nota. Encuestas aplicadas a los profesionales del derecho en libre ejercicio del cantón La Maná.

Los resultados obtenidos por parte de los profesionales del cantón La Maná, indicaron que el 42% de ellos, expresaron que, siempre y el 21% casi siempre, la prisión preventiva puede afectar el principio de presunción de inocencia en las personas acusadas, más aún, cuando no se le ha sentenciado en firme. Mientras que, el 19% de los abogados mencionaron que, en algunos casos, esta medida cautelar si puede afectar la presunción de inocencia y la libertad de las personas y su bienestar, tanto físico, como emocionalmente. El 12% de profesionales, opinó que casi nunca y el 6% nunca, la prisión preventiva podrá afectar a estas personas, porque no es necesario presumir su inocencia en el proceso penal.

- 10) ¿Qué sugiere para minimizar el impacto de la prisión preventiva en el derecho a la libertad individual?

Tabla 11

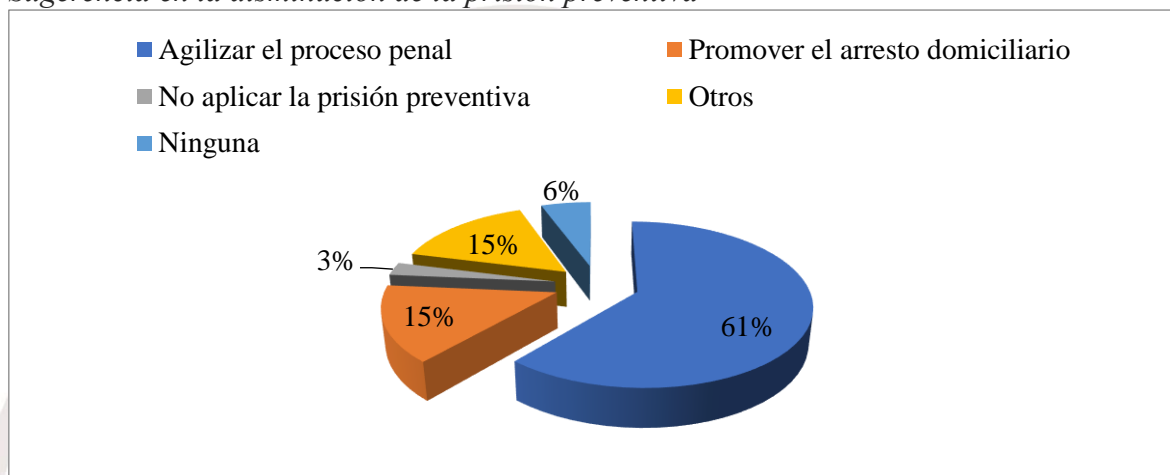
Sugerencia en la disminución de la prisión preventiva

Descripción	Frecuencia	%
Agilizar el proceso penal	143	61%
Promover el arresto domiciliario	35	15%
No aplicar la prisión preventiva	6	3%
Otros	36	15%
Ninguna	13	6%
Total	233	100%

Nota. Encuestas aplicadas a los profesionales del derecho en libre ejercicio del cantón La Maná.

Figura 10

Sugerencia en la disminución de la prisión preventiva



Nota. Encuestas aplicadas a los profesionales del derecho en libre ejercicio del cantón La Maná.

La pregunta planteada a los profesionales sobre la alternativa que sugiere para minimizar el impacto de la prisión preventiva en el derecho a la libertad individual, con base a las encuestas formuladas, se pudo conocer que, el 61% de abogados indicó que, una manera más accesible de evitar la privación de la libertad de un imputado, sería agilizar el proceso penal, para minimizar el riesgo de afectar su derecho a ser libre. El 15%, propuso el arresto domiciliario, como una manera conveniente para que la persona no tenga que ser vulnerada en sus derechos. El 3% mencionó no estar de acuerdo con la prisión preventiva, en caso, de no comprobarse la participación de una persona en algún delito. El 15%, optaron por otras sugerencias que no están mencionadas dentro de las opciones de la encuesta. Finalmente, el 6% opinó que ninguna de las opciones se debe emplear, entendiéndose que, prefieren la aplicación de esta medida cautelar penal en cuestión.

Resultados de la entrevista a los tres expertos

Nombre del entrevistado: Dr. José López Torres, Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal Norte 1

Tabla 12

Resultados de entrevista al Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal Norte 1

Ítem	Preguntas	Respuestas
1	¿Cuándo se debe aplicar la prisión preventiva al imputado de un delito?	La prisión preventiva es una figura jurídica que debe ser aplicada al tenor de lo manifestado en el artículo 534 COIP, en donde se establece que deben existir los elementos de convicción suficientes para estimar que, existen indicios muy fuertes de la existencia del delito y de la participación del imputado, en una infracción penal sancionada con pena privativa de la libertad mayor a un año.
2	¿Por qué se justificaría la aplicación o no de la medida cautelar de la prisión preventiva?	Se justifica cuando el delito es flagrante o cuando existen pruebas suficientes para estimar que, el imputado es culpable del delito que le acusan, así como cuando, se sospecha de la fuga del país del imputado, precisamente por los serios indicios existentes, pero, también se justifica cuando se trata de personas que no pertenecen a los grupos prioritarios, porque el COIP, en su artículo 537, prohíbe la prisión preventiva para los adultos mayores, mujeres embarazadas y otros grupos prioritarios.
3	¿Cuál es el impacto que tendría la aplicación de la prisión preventiva de manera frecuente, en la presunción de inocencia?	El impacto que tendría la prisión preventiva, como medida cautelar de uso frecuente por la Fiscalía, sería la afectación del derecho a la libertad de las personas, sobre todo, porque la experiencia indica que, no siempre se puede demostrar la culpabilidad de un imputado.
4	¿Cómo se debe garantizar el respeto al derecho a la libertad individual y al mismo tiempo, la reparación integral de los derechos vulnerados en las víctimas?	Existen diversas medidas cautelares que pueden sustituir a la prisión preventiva y que no siempre son lesivas con el derecho a la libertad individual, entonces, si es posible evitar la fuga de los imputados y asegurar la reparación integral de las víctimas.
5	¿Qué medida sustitutiva debe reemplazar a la prisión preventiva en casos donde no haya indicios suficientes para aplicar la última medida cautelar?	Puede ser cualquiera de las que establece el COIP, en el artículo 522, donde se le dictamina la prohibición de salir del país o también la obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad correspondiente, inclusive, con el uso de dispositivos de vigilancia electrónica y el arresto domiciliario, en los casos más graves.
6	¿Qué sugerencia daría para minimizar el riesgo de vulnerar la presunción de inocencia, al tomar una medida cautelar?	Eso, utilizar en mayor medida las otras medidas cautelares, para asegurar la presencia del imputado en todas las etapas del proceso penal.

Nota: entrevista aplicada al Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal Norte 1.

Nombre del entrevistado: Dr. Jaime Hurtado del Castillo, docente de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil

Tabla 13

Resultados de entrevista a un docente de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil

Ítem	Preguntas	Respuestas
1	¿Cuándo se debe aplicar la prisión preventiva al imputado de un delito?	La prisión preventiva solo debe aplicar en aquellos casos de delitos graves, por ejemplo, en caso de sicariatos, homicidios, donde exista serios indicios de que, el imputado es el culpable, porque de pronto, ya tiene una historia delictiva o porque se ha descubierto que todo apunta al imputado y se debe asegurar su presencia en el juicio.
2	¿Por qué se justificaría la aplicación o no de la medida cautelar de la prisión preventiva?	Se justificaría como una medida urgente, es decir, lo que se quiere con la prisión preventiva es que nadie salga del país o se esconda, para evitar que un juicio se dilate, a pesar que, ello tampoco es que puede garantizar que el imputado sea culpable.
3	¿Cuál es el impacto que tendría la aplicación de la prisión preventiva de manera frecuente, en la presunción de inocencia?	Primero, la prisión preventiva no debe ser de aplicación frecuente, debe ser solo en ciertos casos de mucha urgencia, en donde se ventilen delitos graves y como dije anteriormente, todos los indicios apuntan a la persona imputada, porque dictaminar la prisión preventiva cada vez y cuando, es un grave error que se está cometiendo en el erro y cuya consecuencia ha resultado en el hacinamiento en las cárceles y el aumento de los presos sin sentencia.
4	¿Cómo se debe garantizar el respeto al derecho a la libertad individual y al mismo tiempo, la reparación integral de los derechos vulnerados en las víctimas?	A través de la aplicación del principio de celeridad en el proceso penal, los trámites deben ser rápidos, por ello, se exige los recursos suficientes al ejecutivo, tanto para la Fiscalía, la Policía Judicial y la administración de justicia, quienes deben realizar procesos rápidos que, cumplan con los términos indicados en la ley y claro está, tomando medidas cautelares que, garanticen la asistencia del imputado que, no siempre se trata de la prisión preventiva.
5	¿Qué medida sustitutiva debe reemplazar a la prisión preventiva en casos donde no haya indicios suficientes para aplicar la última medida cautelar?	Se toman las medidas cautelares, porque la prohibición de salir del país, garantiza que el imputado se encuentre en el territorio ecuatoriano y si el caso lo amerita, tendrá que presentarse periódicamente a las entidades que administran justicia, entonces, si se puede aplicar otras medidas, inclusive, se encuentra el grillete electrónico, aunque es un accesorio que puede ser contraproducente, en casos graves se puede justificar.
6	¿Qué sugerencia daría para minimizar el riesgo de vulnerar la presunción de inocencia, al tomar una medida cautelar?	Tomar medidas sustitutivas en reemplazo de la prisión preventiva, en último caso, existe el arresto domiciliario que, por lo menos le permite al individuo imputado, estar con su familia y tener descanso en su hogar, hasta que se tenga una sentencia ejecutoriada.

Nota: entrevista a un docente de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil.



Nombre de la entrevistada: Abg. Geraldine Martín M. Sc., docente de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil

Tabla 14

Resultados de entrevista a una docente de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil

Ítem	Preguntas	Respuestas
1	¿Cuándo se debe aplicar la prisión preventiva al imputado de un delito?	No estoy de acuerdo con la prisión preventiva, pero a veces suele ser necesaria, en los casos donde existen evidencias suficientes de la culpabilidad y del dolo por parte del imputado, es imperativo tomar la decisión de la privación de la libertad, mientras dure el juicio, porque con ello se busca que, el imputado se presente en todas las fases del proceso penal y contribuya al fin de la reparación integral de los derechos vulnerados de las víctimas.
2	¿Por qué se justificaría la aplicación o no de la medida cautelar de la prisión preventiva?	Cuando existen evidencias suficientes y claras de la participación del sujeto imputado en el delito que se procesa penalmente, entre estos indicios se cita la historia delictual, los motivos que pudo tener el imputado para cometer el delito, ciertas pruebas del delito, como por ejemplo, un arma con huellas dactilares del imputado, en caso de homicidio.
3	¿Cuál es el impacto que tendría la aplicación de la prisión preventiva de manera frecuente, en la presunción de inocencia?	La prisión preventiva no debe ser frecuente, ese sería un error judicial, esta es una medida cautelar que no debe ser considerada con frecuencia, sino en los casos que amerita, donde existen los indicios concretos y claros del cometimiento del delito, siempre y cuando, los imputados no formen parte de los grupos prioritarios.
4	¿Cómo se debe garantizar el respeto al derecho a la libertad individual y al mismo tiempo, la reparación integral de los derechos vulnerados en las víctimas?	Se puede garantizar cuando los procesos judiciales son efectivos y eficientes, porque en el Ecuador, la justicia es muy lenta, entonces, a veces los procesos judiciales penales demoran 5 años, pero la pena privativa de la libertad es menor a ese tiempo, entonces, se deben cumplir los términos, fortaleciendo a los órganos que administran justicia.
5	¿Qué medida sustitutiva debe reemplazar a la prisión preventiva en casos donde no haya indicios suficientes para aplicar la última medida cautelar?	Depende, en los casos donde no se tienen pruebas claras o contundentes sobre la participación del imputado en el delito, basta con prohibirle la salida del país, pero claro está, si existieren los indicios suficientes, entonces, existe el grillete electrónico y el arresto domiciliario, como medidas cautelares permitidas por el COIP, las cuales son completamente legales.
6	¿Qué sugerencia daría para minimizar el riesgo de vulnerar la presunción de inocencia, al tomar una medida cautelar?	Sí, tomar las medidas sustitutivas a la prisión preventiva, señaladas en el COIP, en el artículo 522, para garantizar la participación del imputado en el proceso penal y mejorar la celeridad de los procesos judiciales de carácter penal.

Nota: entrevista a un docente de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil.

Discusión

Los hallazgos investigativos han mostrado fehacientemente la necesidad de minimizar el dictamen de la prisión preventiva en los litigios penales, debido a que, al utilizar esta figura jurídica, por el solo hecho de evitar la fuga de un sospechoso o de dar continuidad al proceso penal, se estaría contrariando el principio constitucional a la libertad de las personas. Además, que esta medida cautelar se opone al principio de la presunción de inocencia que, es una de las premisas del debido proceso.

En este contexto, solo algo más de la cuarta parte de los abogados encuestados, estuvieron a favor de la prisión preventiva, como medida cautelar que debe asegurar la reparación integral de los derechos de las víctimas. De donde, la mitad de los profesionales del derecho en libre ejercicio, pertenecientes a la muestra seleccionada, consideraron que, solamente se debe aplicar la prisión preventiva, en los casos penales que haya indicios claros y suficientes de culpabilidad del imputado, extraídos de los mecanismos probatorios utilizados por la Fiscalía.

Estos hallazgos concuerdan con los estudios realizados por Espinoza (2022) y Morán (2022), quienes también demostraron que la prisión preventiva se opone al derecho a la libertad de las personas y que, en más de 50% de litigios penales, no se pudo probar la culpabilidad del imputado privado de su libertad, inclusive, existiendo un porcentaje que estuvo privado de su libertad por más de un año, bajo la figura de la prisión preventiva, en plena observancia del problema investigado.

Es decir que, el dictamen de la prisión preventiva tiene límites y no siempre debe tomarse en todos los procesos penales, debido a que, según Cabrera (Cabrera, 2020), esta medida cautelar persigue la celeridad judicial en el proceso penal, más no la afectación de los derechos del debido proceso del imputado. Según Horvitz, solo debe tomarse en casos exclusivos, donde se trata de impedir que la víctima termine sin una reparación integral por causa de fuga o desaparición de los sospechosos (Horvitz, 2018).

Además, las respuestas de los profesionales del derecho en libre ejercicio, estuvieron a favor del respeto del principio de presunción de inocencia, porque cuatro de cada cinco abogados escogieron esta opción, antes que a la prisión preventiva. De tal manera que, se pueda tomar medidas sustitutivas que reemplacen a este mecanismo de privación de la libertad y de vulneración del debido proceso en materia penal y procesal penal. El 68% de los casos, sugirieron la presentación periódica ante las autoridades de administración de justicia y la prohibición de salir del país.

Estos resultados son similares a los que obtuvieron Martínez (2017) y Salazar (2015), quienes también detectaron una contradicción entre el dictamen de la prisión preventiva y la presunción de inocencia como principio derivado del debido proceso en el área penal y procesal penal, de modo que, entre el 75% al 85% de profesionales del derecho penal, consideraron lesiva la privación de la libertad de un individuo, sin que medie una sentencia debidamente ejecutoriada por un magistrado perteneciente a la administración de justicia nacional.

Surge entonces, el pensamiento de Ovejero (2017), para quien el principio de presunción de inocencia es uno de los derechos que se introdujo después de épocas de lucha ante la vulneración de la libertad de las personas y debe permanecer respetado en todos los ámbitos de la justicia, caso contrario, la administración de justicia estaría incumpliendo con un principio de observancia mundial y que se encuentra protegido por los organismos internacionales de derechos humanos, tal como lo señala tácitamente, el artículo 11, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por ejemplo.

Entre los resultados obtenidos, también se pudo constatar que, los abogados asumieron que el principio de presunción de inocencia y su respeto, defienden el derecho a la libertad. En más del 80% de las respuestas aportadas por los profesionales del derecho en libre ejercicio, se sugiere tomar medidas alternativas para asegurar la continuidad de los procesos penales y la celeridad en el mismo, más aún, cuando se ha tomado la decisión de aplicar la prisión preventiva, pudiendo este vulnerar gravemente la libertad de los individuos afectados y no precisamente, garantizar la reparación integral de los derechos lesionados de las personas.

Sobre esta temática, vale aclarar las concordancias entre los resultados obtenidos con los de Martínez (2017), quien también encontró una importante conexión entre el principio de presunción de inocencia y el derecho a la libertad, posterior a lo manifestado en sus hallazgos principales.

Además, es necesario acotar que según Amunátegui (2020), la libertad radica en las decisiones autónomas y en la posibilidad del progreso que tiene una persona, bajo la facultad de tomar sus propias decisiones, la cual es lesionada gravemente con la medida cautelar de la prisión preventiva, que también vulnera la presunción de inocencia y el principio del debido proceso.

CONCLUSIONES

Posterior a la obtención de los resultados, de conformidad con el análisis teórico y empírico realizado en el presente trabajo investigativo, se exponen las siguientes conclusiones:

Se analizó la figura de la prisión preventiva, observándose que la misma puede vulnerar el principio de presunción de inocencia y el derecho a la libertad de las personas acusadas de los delitos, oponiéndose a los principios del debido proceso, de conformidad con el criterio de abogados y expertos en derecho penal de la presente localidad, expresado en las respuestas que proporcionaron a los instrumentos investigativos utilizados en este estudio, cuando esta excede los límites constitucionales o se aplica como regla general.

Además, se pudo establecer que el principio de presunción de inocencia, es uno de los principios del debido proceso que, se encuentra asociado íntimamente al derecho a la libertad individual. Por consiguiente, se ha dilucidado fehacientemente que, la figura de la prisión preventiva como medida restrictiva de libertad, es atentatoria al principio de presunción de inocencia y se opone a los artículos 66 y 76 de la Constitución de la República, tanto en lo relacionado al respeto a la libertad de las personas y al cumplimiento del debido proceso, respectivamente.

El principio de presunción de inocencia es vulnerado cuando la Fiscalía toma la decisión de dictaminar la prisión preventiva de la parte acusada en el proceso penal, sobre todo, cuando no se ha podido probar de manera contundente, la participación del imputado en un delito, sin que esta decisión logre asegurar la reparación integral de los derechos lesionados en las víctimas.

Se pudo conocer también que, de los encuestados los profesionales del derecho en libre ejercicio y los expertos en materia penal, consideraron que, se debe respetar el principio de presunción de inocencia, en todos los procesos penales. Por lo que, el dictamen de la prisión preventiva, debe tener una causa muy fuerte que justifica esta decisión de la Fiscalía y que, impida que, se vulnere el derecho que tienen los imputados de delitos, a ser considerados inocentes hasta que no se demuestre lo contrario.

RECOMENDACIONES

Que Fiscalía, solicite en su mayoría medidas sustitutivas para reemplazar la medida cautelar de la prisión preventiva. De acuerdo a las contempladas en el artículo 536 del COIP.

Que, las autoridades judiciales revisen la carga probatoria y aseguren el cumplimiento de los principios del debido proceso y de la presunción de inocencia, para garantizar el respeto al derecho a la libertad, por parte de los acusados de los delitos, considerando para el efecto, la correcta interpretación de la legislación del proceso penal y constitucional vigente.

Se espera que, a partir de los hallazgos de este artículo, los expertos juristas puedan desarrollar nuevas líneas de investigación que, logren fortalecer el proceso penal y garantizar adecuadamente el principio de la presunción de inocencia y el derecho a la libertad, sin que, ello pueda afectar las decisiones de la Fiscalía ni de los demás órganos que administran justicia, de dictaminar la medida cautelar de la prisión preventiva, solo en los casos que amerite, según la legislación penal y constitucional vigente.

Referencias bibliográficas

- Alvarado, J. (2019). *El principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6705/1/T2912-MDP-Alvarado-El%20principio.pdf>.
- Amunátegui, C. (2020). El Digesto y su definición de libertad. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 12(42), 1-15. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552020000100097>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449. doi:https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Benavente, H. (2019). The constitutional right to the presumption of innocence in Peru and Mexico, and his relation with other constitutional rights. *Estudios constitucionales*, 7(1), 59-89. doi:https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002009000100003
- Cabrera, C. (2020). *Uso y abuso de la prisión preventiva*. Perú: Universidad Inca Garcilaso de la Vega: <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4820>.
- Clavijo, Y. (2019). *Análisis jurídico del Art. 527 del Código Orgánico Integral Penal y la presunción de inocencia en los juzgados penales*. UNIANDÉS. doi:<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1541/1/TUBAB030-2015.pdf>
- CNDH. (2017). *Pronunciamiento sobre el plazo razonable en la prisión preventiva*. México: CNDH.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Asamblea Nacional*. Quito, Ecuador: Registro Oficial N° 180. doi:<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>
- Código Penal. (2012). *Asamblea Nacional modifican las normas*. Quito Ecuador: Lexis: Registro Oficial Suplemento 147 de 22-ene-1971.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Informe sobre los Derechos Humanos de las personas*. https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011_esp.pdf.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). *Asamblea General*. Ecuador: Lexis: Registro Auténtico 1948 de 10-dic.-1948.
- Espinoza, E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. *Revista Sociedad & Tecnología*, 5(2), 351-364. doi:<https://doi.org/10.51247/st.v5i2.219>
- Gallardo, C. (2020). *Prisión preventiva y presunción de inocencia en el derecho de libertad personal*. Huáncayo: Universidad de Huáncayo: <http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/2653/Gallardo%20Neyra%2c%20Carlos%20Francisco.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Gallardo, C. (2020). *Prisión prreeventiva y presunción de inocencia en el derecho de libertad personal*. Huáncayo: Univeridad de Huáncayo: <http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/2653/Gallardo%20Neyra%2c%20Carlos%20Francisco.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Giorgio, A. (2019). *Medidas de Coerción. La prisión preventiva*. Buenos Aires: Dunken.
- Hernández, N. (2018). *Incompatibilidad de la detención preventiva con la presunción de inocencia en Colombia*. Colombia: Consejo Superior de la Judicatura.



- Horvitz, M. (2018). La insostenible situación de la ejecución de las penas privativas de libertad: ¿vigencia del Estado de derecho o estado de naturaleza? *Política criminal*, 13(26), 1.
- Jiménez, R. (2017). *La presunción de inocencia y el derecho a la libertad de expresión en los medios de comunicación, 2016*. Lima: Universidad César Vallejo: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15171/Jimenez_SAJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Kostenwein, E. (2017). La prisión preventiva en plural. *Rev. Direito e Práx*, 8(2), 1.
- Martínez, J. (2017). *La presión preventiva y la presunción de inocencia*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. doi:<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8718/1/T-UCSG-POS-MDC-83.pdf>
- Morán, E. (2022). *La presunción de inocencia frente a la prisión preventiva, en el proceso penal ecuatoriano*. Universidad de Otavalo. doi:<https://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/862>
- ONU. (1969). *Convención Americana de los Derechos Humanos*. Quito: CIDH. doi:<http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm#:~:text=Los%20Estados%20partes%20en%20esta,pol%C3%ADticas%20o%20de%20cualquier%20otra>
- Ovejero, A. (2017). *Presunción de inocencia y juicios paralelos en derecho comparado : III sesión del observatorio de la presunción de inocencia y los juicios paralelos*. Madrid: Universidad Carlo III de Madrid.
- Pérez, J. (2015). El peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal de prisión preventiva. *Dialnet*(36), 1.
- Rodríguez, V. (2015). *El debido proceso legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Costa Rica: Astrea.
- Salazar, J. (2015). *La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano*. Universidad Andina Simón Bolívar. doi:<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4867>
- Sánchez, N., Sobral, J., & Seijo, D. (2017). El error judicial en el uso de la prisión preventiva: Personas en prisión que nunca llegan a ser condenadas. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 8(1), 1-8.
- Sotalin, J. (2021). *El uso excesivo de la prisión preventiva en el hacinamiento carcelario*. UMET. doi:<https://repositorio.umet.edu.ec/bitstream/67000/529/1/Sotalin%20Clerque%20Jefferson%20Andr%C3%A9s.%20Derecho.pdf>
- Zapatier, P. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia*. USAB.